

ORDENANZAS – AGUA

TITULO I

CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. *Obligación de suministrar agua potable*

El Ayuntamiento de Cartagena, por medio del Servicio Municipal de Aguas, bajo la dirección del Delegado de la Alcaldía en dicho Servicio, se obliga a suministrar agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que existe instalada la red general de conducción de dichas aguas, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Siendo el objeto fundamental satisfacer las necesidades de la población urbana de forma prioritaria.

Las concesiones de agua para usos industriales o pecuarios se harán solo en el caso de que las necesidades de la población lo permitan.

Artículo 2. *Concesión de agua potable*

La obligación expresada, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como a Organismos del Estado, concertadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas mediante contrato, a caño libre medido por contador o, en casos justificados, por aforo a tanto alzado convenido al efecto, en este caso se cumplirá con todas las normas técnicas que marca el Título 5º de las N.B.I.I.S.A.

Artículo 3. *Medida y precio del consumo efectuado*

El consumo de agua potable efectuado por el abonado, será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos mediante aparato contador instalado al efecto. Dicho contador deberá ser del tipo homologado y verificado por el estado y de los diámetros especificados en el art. 1.5.4. de la O.M. de 9 de diciembre de 1975. El precio del metro cúbico de agua consumido será el de la Tarifa vigente en cada momento.

Artículo 4. *Consumo mínimo*

Se establece un consumo mínimo mensual, con obligación por parte del contratante de satisfacer su importe, háyase o no consumido el agua en relación con la modalidad de cada contrato de suministro.

Los precios de los consumos mínimos serán los que establezca la tarifa que en cada momento este vigente.

Usos domésticos.

Mínimo de consumo de 6 metros cúbicos al mes.

Usos industriales.

Mínimo de consumo de 12 metros cúbicos al mes.

Al ser la facturación bimestral se entenderán duplicados los mínimos anteriores.

En las zonas donde las viviendas y establecimientos sean de uso veraniego o temporal los abonados podrán optar por pagar el mínimo durante los meses que no consuman agua o darse de baja en estos periodos, debiendo pagar tanto el corte como el restablecimiento del suministro en este último caso.

Artículo 5. *Contratación de suministro de agua*

El suministro de agua potable se contratará por los interesados o sus representantes legales o voluntarios con el Jefe del Servicio por medio de contrato de abono firmado por ambos otorgantes.

Será de cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, tasas o derechos afecten al contrato principal, así como la fianza correspondiente al suministro de agua contratado.

Igualmente tendrán que aportar el interesado los documentos necesarios para su contratación, entre los que se incluye la presentación del boletín de instalador diligenciado por la Dirección General de Industria o la autorización de dicha Dirección.

Artículo 6. *Tipos de contratación*

El suministro de agua potable podrá contratarse:

1º Para usos domésticos, ya sea directamente por el propietario de una finca, Presidente de la Comunidad de Propietarios, contratando el suministro de agua potable para la totalidad de las viviendas y locales comerciales o contratando cada uno de los inquilinos o arrendatarios de la misma.

En el primer caso, se habrá de especificar en el contrato el número de viviendas objeto del mismo, y a los fines de facturación, el mínimo de consumo por vivienda que establezcan las Tarifas vigentes por el número de viviendas que se contratan.

En el segundo caso será preciso si son inquilinos o arrendatarios posean autorización escrita del propietario de la finca, para que puedan efectuar las obras y trabajos que el Servicio estime procedentes para suministrar agua a la vivienda o local comercial ocupado por el peticionario, así como las reformas que posteriormente puedan ser necesarias.

Estas reformas exigibles por el Servicio van encaminadas únicamente a que los contadores se instalen en la fachada o en batería.

Dichas reformas cumplirán las N.B.I.I.S.A.

2º Para usos industriales, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella o al local donde la explota, no bastará para obtener la aplicación de la tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada.

A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a usos domésticos o de otra naturaleza y por instalaciones diferentes.

El Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas contra-incendios en propiedad particular, la facturación será una cuota de abono, equivalente a un mínimo, para el total de bocas contratadas en un mismo lugar. La acometida para contra incendios será independiente de la utilizada para uso doméstico o industrial.

Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras.

En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizadas las obras por resolución administrativa o judicial, se procederá a la baja automática del suministro correspondiente.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo motivo de rescisión y penalización las infracciones cometidas en este sentido.

En este tipo de contratación se cumplirán las condiciones autorizadas por la Dirección General de Industria.

Los suministros para obras menores se realizarán únicamente y exclusivamente por una duración de seis meses.

Artículo 7. *Cambio del titular del contrato*

Cuando el titular de un contrato municipal de suministro de agua potable enajene, ceda, arriende, subarriende o traspasase la finca, vivienda, local de negocios o industria en que disfrutase del suministro deberá solicitar del Servicio la baja del abono correspondiente.

El nuevo adquirente o titular, solicitará del Servicio suministro a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para nuevo contrato. Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, al no existir la subrogación de contrato el abonado que por no causar baja cediese sus derechos es único responsable ante el Servicio de la falta de pago que pudiera ocasionar el nuevo inquilino o propietario.

Cada nuevo contrato requerirá nuevo boletín de instalador autorizado, diligenciado por la Dirección General de Industria.

Artículo 8. *Modificación del contrato*

El suministro de agua contratado para la totalidad de una finca, llevará consigo el abastecimiento de todas las viviendas o locales de negocios, cuyo número y circunstancias deberá hacerse constar en la póliza.

Cuando se aumente el número consignado, será obligación del abonado comunicar al Jefe del Servicio tal circunstancia a los efectos procedentes.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Jefe del Servicio, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y con las instrucciones que en cada caso reciba de la Delegación de la Alcaldía en el Servicio; caso de no hacerlo se incurrirá en infracción.

Artículo 9. *Prohibición de extender el suministro de agua*

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del Jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo.

Artículo 10. *Plazo de duración del contrato*

Será de tiempo indefinido, caso de interesar al contratante denunciar el contrato, deberá proceder a la formalización de la baja debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiese, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

Artículo 11. Fianza

El abonado, a la firma del contrato de suministro de agua, deberá abonar la cantidad de setecientas pesetas, en concepto de derecho de enganche a la red y constituir en la Tesorería de Fondos Municipal, a disposición del Servicio, una fianza en metálico por el importe de un bimestre de consumo mínimo obligatorio, a responder del exacto cumplimiento de su contrato.

Dicha fianza le será devuelta, en su caso, a la resolución del contrato si no tuviese obligaciones pendientes que deban hacerse efectivas con cargo a la misma.

Artículo 12. Prohibición de revender agua

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa de agua potable suministrada por el Servicio.

El quebrantamiento de esta prohibición será motivo suficiente para que el Servicio pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponderle por lesión de sus intereses económicos.

Artículo 13. Exigibilidad del suministro de agua

La obligación por parte del Servicio Municipal de Aguas, de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular, es decir, cumpliendo el punto 4.5.1 párrafo 5º de las Normas Complementarias y Subsidiarias de la Región de Murcia. Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro de aquellas zonas en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular.

Sin embargo, podrán contratarse suministros haciendo constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 13.1

SUMINISTRO DE AGUA PARA REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

Deberán cumplir con todos los requisitos especificados en el Título 3º de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y, en concreto, las particulares de este Reglamento-Ordenanza que son:

a) Cuando el sistema exceda de 3.000 frigorías/hora el suministro requerirá un contrato específico para esta finalidad y deberá medirse por contador independiente del suministro para otras finalidades.

b) Cada conexión directa a una unidad de acondicionamiento de aire o refrigeración que utilice agua de la red pública deberá equiparse con una válvula de retención a no más de 0,60 metros de la entrada del aparato.

c) Dada la escasez de agua existente en la Región de Murcia no se autorizará ningún suministro para refrigeración o climatización que no este equipado con una instalación de recirculación.

d) Las actuales instalaciones en servicio sin sistemas de recirculación tendrán una moratoria de un año para ser modificadas; pasado este tiempo, las que no cumplan con la actual reglamentación se les suspenderá el suministro de agua.

Artículo 13.2

GRUPOS DE PRESION

Las bombas no se conectarán directamente a las tuberías de llegada del agua de suministro. Si la instalación interior requiere una presión más elevada que la disponible en la red del distribuidor, el abonado deberá aumentarla por medio de una instalación de bombeo alimentada desde un depósito.

En ningún caso la empresa distribuidora será responsable de las condiciones sanitarias del agua del depósito.

Artículo 14. *Visitas de Inspección*

Con independencia de las Inspecciones que puedan realizar los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, el personal de la Empresa suministradora, previa identificación, podrá en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas, para el cumplimiento de las N.B.I.I.S.A. en lo referente a acometidas y contadores para su instalación o comprobación. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado, en las horas hábiles o normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones, podrá suspenderse el suministro de agua siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad.

TITULO II

TOMAS, ACOMETIDAS O INSTALACIONES

Artículo 15. *Competencia del Servicio*

El Servicio Municipal de Aguas por medio de sus técnicos y operarios es el único competente para efectuar la toma acometida y suministro de agua potable a sus abonados.

La cometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Esta llave sólo podrá ser maniobrada por el Servicio.

Artículo 16. *Propiedad de las instalaciones*

Será propiedad municipal, caso de que el abonado no manifieste por escrito lo contrario en un plazo de 10 días contados desde la fecha de entrada en vigor del contrato, la acometida hasta los muros

exteriores del edificio y la llave de registro, debiendo ser el Servicio el encargado de su mantenimiento y reparación.

Será propiedad particular el ramal, desde que enlaza la acometida con la instalación general interior del inmueble, en cualquier caso a partir de los muros exteriores del inmueble.

La llave de paso, propiedad del abonado, se situará en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble.

Artículo 17. *Presupuesto de instalación*

Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto cerrado lo más aproximado posible, de los gastos que han de producirse para suministrar agua al abonado y a su cargo.

El presupuesto se dará a conocer al abonado para que exprese su conformidad o reparos.

Caso de solicitarlo, el abonado tendrá derecho a que se le entregue un presupuesto abierto que contendrá detalladamente los siguientes datos:

- a) Punto o sitio exacto de la calle o plaza donde se encuentre la tubería o red general municipal en que haya de efectuarse la toma.
- b) Distancia entre dicho punto de toma y el de la llave de registro y aparato contador donde comience la instalación particular del abonado, o sea, longitud de la acometida.
- c) Removido de tierras o aperturas de zanjas que hayan de practicarse y su importe.
- d) Materiales que hayan que emplearse con sus medidas características y precios por unidad.
- e) Cualquier otro trabajo o gasto que precise realizarse.

El solicitante del suministro podrá impugnar el presupuesto ante el Jefe del Servicio, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Para el levantamiento y reposición de aceras y asfalto se constituirá un depósito mediante aval bancario o metálico en Tesorería Municipal, para responder a su reparación y una vez que por el abonado haya sido realizada y comprobada por los empleados del Servicio se procederá a su devolución.

Artículo 18. *Pago del importe de la instalación*

Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que se interpusieran deberá ingresarse su importe en la Tesorería de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

Seguidamente, por el Jefe del Servicio se dará orden de proceder a la instalación del suministro de agua potable al abonado.

Artículo 19. *Gastos de reparación, entretenimiento y conservación*

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de la instalación de suministro de agua desde la acometida hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Y de cuenta y cargo del Servicio, los correspondientes a la acometida.

Los trabajos y operaciones de mejora de instalación, realizados a petición del abonado con aprobación del Jefe del Servicio, sobre la toma de agua y acometida serán de cuenta y cargo del abonado.

Artículo 20. *Instalación interior del abonado*

Las instalaciones interiores cumplirán con la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las NORMAS BASICAS para las instalaciones interiores de suministro de agua.

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por instalador autorizado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia.

El personal del Servicio no podrá efectuar trabajos en las instalaciones interiores tales como nuevas instalaciones, reparación, etc., en ningún caso.

Artículo 21. *Intervención del Servicio en instalaciones particulares*

El Jefe del Servicio podrá no autorizar el suministro de agua potable, cuando las instalaciones particulares del abonado no cumplan las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. (Orden del 9 de diciembre de 1975), dando cuenta inmediatamente a la Dirección General de Industria.

Contra las decisiones del Jefe del Servicio se podrá reclamar ante la Dirección General de Industria.

Artículo 22. *Prohibición en instalaciones interiores*

Se prohíbe establecer uniones entre las conducciones interiores empalmadas a las redes de distribución pública y otras instalaciones cualesquiera capaces de contener o transportar aguas sospechosas, en consecuencia el agua de la distribución pública y las de otras procedencias deben circular por conducciones diferentes que no tengan ningún punto de unión.

No valiendo, por tanto, utilizar válvulas de retención, grifos, discos ciegos o válvulas de compuerta, aunque se considere que éstas estarán normalmente cerradas.

Se considera que una conducción está unida directamente a la red pública cuando no existe entre aquella conducción y esta red ningún aparato o depósito que permita la pérdida de presión con vertido libre por encima del borde superior del elemento que recoge el agua.

Se prohíbe, por tanto, la instalación de cualquier comunicación móvil o dispositivo de conmutación que permita alimentar alternativamente una misma conducción o aparato cualquiera con agua de distribución pública y con agua de otra procedencia.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida, aparato contador o instalación interior, destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua superior al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos contadores.

Y todas aquellas que contempla el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad del Suministro, por analogía o que sean recogidas en otra reglamentación de ámbito nacional o regional aplicable.

Tales actos u operaciones, serán considerados constitutivos de defraudación al Ayuntamiento, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por este Reglamento o por las leyes correspondientes.

Artículo 23. *Instalaciones interiores inseguras*

Cuando a juicio del Servicio, una instalación particular ya existente del abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina lo comunicará el Jefe del Servicio al abonado propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en plazo máximo que señalará según la circunstancia del caso.

Dicha notificación exime totalmente al Servicio de cualquier accidente o responsabilidad que pudiera sobrevenir por tal motivo.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Antes de efectuar dicho corte se notificará a la Dirección General de Industria, para su correspondiente autorización.

TITULO III

SUMINISTRO POR CONTADOR

Artículo 24. *Uso obligatorio del contador*

El Servicio Municipal de Aguas suministrará el agua potable a sus abonados y será medido obligatoriamente su consumo por un aparato contador instalado al efecto.

No obstante, también se podrá suministrar el agua potable, de manera provisional y por motivos especiales justificados, por aforo a tanto alzado.

Este sistema quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con un mes de antelación por lo menos, requiriéndole al propio tiempo para que instale el aparato contador correspondiente.

En caso de que el abonado no facilitase el contador para ser instalado por el Servicio se procederá al corte de suministro previo aviso y conformidad de la Dirección General de Industria.

Artículo 25. *Aparato contador*

El aparato contador del consumo de agua potable que realice el abonado será del tipo y modelo aprobado y homologado por el Estado. Si en cualquier tiempo se declarase oficialmente excluido el contador de los sistemas aprobados y homologados, el abonado estará obligado a sustituirlo por otro reglamentario, pagando los gastos que el cambio ocasione.

El calibre del contador a instalar en cada caso vendrá fijado por los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2. de las N.B.I.I.S.A. de la Orden de 9 de diciembre de 1975. Asimismo, aquellos abonados que tengan colocado un contador de mayor calibre deberán en un plazo no superior a un año, desde que el Servicio de Aguas se lo comunique, optar por:

1º.- Que el Servicio les instale un contador de acuerdo con lo indicado por las N.B.I.I.S.A., sin costo alguno a cambio del que actualmente tiene instalado.

2º.- Comprar el contador, que de acuerdo con lo fijado por las N.B.I.I.S.A. les corresponda, para que el Servicio se lo instale quedando en poder del abonado el contador retirado, debiendo pagar en este caso el coste de la instalación.

Artículo 26. *Obligación de adquirirlo*

El abonado tiene la obligación de adquirir por su cuenta y cargo el aparato contador que haya de instalarse para medir el consumo de agua potable que realice.

Podrá adquirirlo en el propio Servicio si éste dispusiese de ellos, o en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 27. *Alquiler del contador*

Cuando el Servicio instale contadores en régimen de alquiler podrá optar por la aplicación de la tarifa de 1,25% mensual del precio medio del aparato o bien por la tasa de conservación de contadores aprobada por la Comisión Regional de Precios.

Artículo 28. *Instalación del contador*

En los edificios de antigua construcción en los que las redes de distribución interior no cumplan las N.B.I.I.S.A., o que tengan los contadores dentro de las viviendas, deberán optar los propietarios por colocar un solo contador para todo el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio; dicha batería debe de ser homologada o bien instalar el contador en zona común o accesible.

Se da un plazo de tres años para que los usuarios dispongan los contadores en los lugares citados.

En vivienda de una sola planta, dúplex y bajos comerciales, que no tomen el agua de la batería de contadores del edificio, el contador se instalará en fachada dentro de una arqueta de 30 x 40.

Igualmente se exigirá la instalación de la arqueta no enterrada en las obras y en contadores generales.

En los casos de los usuarios donde el contador se encuentre instalado en el interior del local o vivienda, que tenga acceso directo desde la vía pública, cuando cause baja el actual titular al realizarse una nueva alta la instalación se ejecutará de manera que el contador se sitúe en lugares de uso común o accesible de la finca.

El abonado queda obligado a mantener constantemente el contador y su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación siendo responsable de los deterioros o desperfectos que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el contador.

En caso de robo del contador el abonado deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio, así como comprar otro para que se lo instale; de no hacerlo en un tiempo máximo de siete días incurrirá en infracción.

El abonado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de la arqueta donde se instale el contador; de no hacerlo, el Servicio podrá realizar la reparación, previo aviso y posterior facturación.

Artículo 29. *Verificación y precintado*

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación; el precintado consistirá en sello de plomo con la marca del Servicio y ajustado a lo dispuesto por los reglamentos vigentes.

Artículo 30. *Sustitución o cambio del contador*

Cuando tanto por parte del abonado como por el Servicio se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, éste podrá ser comprobado en la instalación del abonado por el Servicio o bien retirado para su comprobación en el Laboratorio Municipal.

En caso de discrepancia en la apreciación de la anomalía entre el abonado y el Servicio, se recurrirá a la posterior comprobación y verificación por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento, y de cuenta del Servicio cuando se levantara y sustituyese por propia iniciativa y el contador resultase no encontrarse en perfectas condiciones.

Artículo 31. *Batería de contadores para una finca o bloque de viviendas*

Es obligatoria la instalación de batería de contadores en todos los edificios de nueva construcción debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria y Energía, instalando la correspondiente válvula de retención la batería constará de tantas tomas como viviendas y bajos tenga el edificio, sólo en el caso de los bajos la toma podrá ser independiente del resto de la comunidad e instalarse unitariamente su contador en el exterior de cada uno de ellos.

La mencionada batería se instalará en un cuarto situado a la entrada de los edificios, con una altura libre mínima de dos metros, siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas y reglamentos vigentes y existiendo, en todo caso una distancia mínima de 50 cm desde el eje del contador más alto al techo, 50 cm. a ambos lados de la batería y una distancia mínima de 1,10 m. desde la parte más saliente del contador a la pared de enfrente.

El local dispondrá de alumbrado suficiente, de manera que se puedan tomar las lecturas de los contadores, y llevará una conexión sifónica de desagüe al alcantarillado.

En sitio visible se colocará un cajetín con su correspondiente candado donde se encuentre la llave de la puerta de acceso a la batería; la llave del mencionado candado obrará en poder del Servicio para su uso en toma de lecturas, cambio de contadores, etc.

Se exigirá al constructor la presentación del correspondiente plano de planta donde vaya instalada la batería de contadores al formalizar el contrato de suministro de agua para obras.

Cuando por circunstancias técnicas tales como instalación de depósito, equipos de presión, etc., lo aconsejen, el Servicio podrá exigir la instalación de un contador general suscribiendo la correspondiente póliza de abono en la que se recojan la totalidad de mínimos que anteriormente tuviese el edificio.

Artículo 31.1

En una canalización unida directamente a la red de distribución pública, se prohíbe la circulación alternativa de agua de dicha distribución y de agua de otro origen.

Deben circular por conducciones distintas sin ningún punto de unión.

Caso de incumplirse esta normativa dará lugar al corte en el suministro de agua.

Artículo 32. *Lectura del contador y facturación del consumo*

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados del Servicio designados para ello.

En caso de ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que además de dar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, a las oficinas del Servicio a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Caso de que el consumo realmente efectuado fuese inferior al consumo mínimo obligatorio correspondiente al abonado se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el aparato contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador, no se pudiese leer el consumo, el recibo se extenderá por el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. Si no existiese este dato se facturará con arreglo a la media aritmética del consumo de los 6 meses anteriores. Si la instalación no llevase tanto tiempo en funcionamiento se facturará el consumo mínimo hasta que se tengan datos referidos a dicho periodo, momento en el que se corregirá la facturación anterior.

El abonado tiene la obligación de permitir la entrada del empleado del Servicio encargado de la lectura del contador en el sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo, en horas hábiles.

La recaudación del importe del agua se hará bimestral, salvo que por acuerdo de la Corporación Municipal se establezcan plazos mayores, previo acuerdo del Organismo Regional competente.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada bimestral, salvo que por acuerdo de la Corporación Municipal se establezcan plazos mayores, previo acuerdo del Organismo Regional competente.

El cobro se realizará a domicilio durante el mes siguiente al de la fecha del recibo.

Dicho cobro podrá domiciliarse en cualquier Banco de la plaza, previa petición escrita del abonado a Recaudación Municipal.

Cuando los abonados no hubiesen satisfecho los recibos en su domicilio por ausencia u otros motivos, el cobrador dejará un aviso en el se anotará el importe del recibo pendiente de pago a fin de que éste sea efectuado en las oficinas de Recaudación Municipal en un plazo no superior a cinco días.

Si en dicho plazo no se efectúa el pago se procederá, previa comunicación por vía reglamentaria a la Dirección General de Industria, al corte del suministro y precintado del contador caso de que el mismo sea propiedad del abonado.

Tanto en las altas como en las bajas se liquidará el mes en que se produzcan, sin perjuicio de que la petición de baja sea atendida inmediatamente.

Las reclamaciones sobre la recaudación por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante la Administración del Servicio, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Delegado de la Alcaldía en el mismo.

Artículo 33. *Abono mensual para conservación del contador*

Cuando el contador sea propiedad del abonado la conservación y mantenimiento de los contadores será por cuenta del usuario.

A fin de que quede garantizado el cumplimiento de esta obligación, y de que los abonados puedan beneficiarse de una contratación colectiva, el Ayuntamiento concertará por cuenta de aquéllos la prestación de dicho servicio con empresa especializada en estos menesteres.

>No siendo este proceder municipal limitativo de la facultad que el abonado tiene para contratar individualmente, debe entenderse que aquellos que opten por este sistema quedarán excluidos de aquel compromiso, sin más trámite que comunicarlo al Servicio de Aguas, en el plazo de diez días, adjuntando copia del contrato que, a tal efecto, hayan suscrito con empresa responsable, obligándose ésta, en caso de posible rescisión, a prestar el servicio convenido hasta tanto que, en forma fehaciente, lo comunique al Ayuntamiento.

El plazo de diez días se contará:

- a) Para los contadores instalados a la entrada en vigor de la Ordenanza, desde la fecha de su aprobación.
- b) Para los nuevos abonados, desde el día en que formalicen su contrato.

TITULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 34. *Interrupción en el suministro de agua*

El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivados por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y buen funcionamiento del mismo.

Pero cuando ocurra por deficiencia notoria o mal funcionamiento del Servicio y se produjeran por causas que le fuesen imputables, durante más de cinco días en el plazo de un mes, será responsable y en estas circunstancias solamente facturará a sus abonados el importe del consumo de agua realmente efectuado, sin exigirles el pago del importe del consumo mínimo obligatorio que según contrato habían de satisfacer.

Para obtener tal compensación económica, será preciso si el Servicio no hiciera constar públicamente su aplicación, que el abonado comunique las irregularidades e interrupciones sufridas en escrito dirigido al Delegado de la Alcaldía en el Servicio, quien resolverá lo procedente.

Artículo 35. *Suspensión del suministro por avería*

Cuando por razón de avería el Servicio tenga que suspender el suministro de agua a sus abonados, lo dará a conocer particular o públicamente con 48 horas de antelación, por lo menos, según los casos, a fin de que puedan abastecerse de agua para el tiempo que dure la reparación, salvo cuando

se trate de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso lo hará público lo antes posible. Todo ello previa notificación en plazo y forma a la Dirección General de Industria.

Artículo 36. *Defraudaciones e infracciones*

Se considerará como defraudación:

1º.- Utilizar agua sin haber suscrito contrato de abono, aun cuando particularmente se ponga un contador.

2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

5º.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

6º.- Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.

Se considerará como infracción:

1º.- Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente autorizados la entrada en los domicilios en horas hábiles, para la inspección o investigación de las instalaciones de los contadores y sus acometidas.

2º.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3º.- Conducir, en parte o en su totalidad, el agua a distinto lugar de al que está destinada.

4º.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

5º.- Negarse a colocar el contador cuando se sea requerido para ello.

6º.- Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

7º.- Negarse los propietarios de los inmuebles a corregir sus instalaciones en los casos y supuestos especificados en este Reglamento y que sean de competencia del Servicio.

Artículo 37. *Sanciones*

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al duplo de la misma, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aplicable por analogía, y los infractores con multa de cinco a veinticinco mil pesetas según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

El Servicio de Aguas tiene nombrados Inspectores de Suministro, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyas atribuciones vienen marcadas por la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972 para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.

Estas sanciones se entenderán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad penal en que el infractor o defraudador hubiere incurrido. Cualquier discrepancia en la aplicación de este artículo podrá recurrirse ante la Dirección General de Industria.

Artículo 38. *De los daños a terceros*

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro, se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca en la instalación de su competencia.

TITULO V

COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 39. *Competencia Municipal*

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Cartagena el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES salvo los recursos legales admitidos por la Ley.

Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento corresponderá el ejercicio de dichas facultades, que podrá delegar en un miembro de la Corporación que designe al efecto.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le conceda el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda el Delegado de la Alcaldía en el Servicio, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Contra las resoluciones del Excmo. Ayuntamiento podrá recusarse ante la Dirección General de Industria.

Artículo 40. *Competencia de la Consejería de Economía, Industria y Comercio*

Será de competencia de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, las cuestiones o asuntos técnicos o industriales que con ocasión de la aplicación del presente Reglamento puedan producirse y que por prescripción de la Legislación especial de Industria a ella corresponda.

Artículo 41. *Competencia de la Jurisdicción ordinaria*

Corresponderá conocer y resolver a la Jurisdicción ordinaria las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 42. *Recurso administrativo de reposición*

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante el Delegado de la Alcaldía, cuya resolución causará estado, pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar, entendiéndose desestimado transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Se podrá elevar recurso de alzada ante la Dirección General de Industria.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento-Ordenanza regirá para el año 1991 y sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses siguientes, contados a partir de la presente publicación.

Cartagena a 2 de mayo de 1991.- El Alcalde.